

5 de octubre de 2001

Español

Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional
Grupo de Trabajo encargado de un Acuerdo sobre los Privilegios
e Inmunidades de la Corte Penal Internacional

Nueva York, 24 de septiembre a 5 de octubre de 2001

Propuesta presentada por México en relación con el documento
PCNICC/2001/L.1/Rev.1/Add.3

Artículo 23 bis

Nacionales y residentes permanentes

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 14, el párrafo 6 del artículo 15 y del apartado d) del párrafo 1 del artículo 16, la persona que goce de inmunidades y privilegios en virtud de este acuerdo no estará exenta de las restricciones de inmigración y formalidades de registro de extranjeros, de la inspección del equipaje personal o de las obligaciones de servicio nacional ni gozará de facilidades monetarias o cambiarias, facilidades en materia de repatriación o exención de derechos e impuestos en el territorio del Estado Parte del que sea nacional o residente permanente.

2. Otras inmunidades y privilegios concedidos a los nacionales y residentes permanentes de un Estado Parte en virtud del presente Acuerdo se otorgan en la medida en que sean necesarios para el buen desempeño de sus funciones en relación con la Corte.